DEPTO. SALUD DEL AMBIENTE
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

EBP / JVV / jvv.

RESOLUCIÓN Nº 3177

CONCEPCIÓN, 13 ABR 2016

VISTOS: Los antecedentes de la solicitud presentada por **Dn. JOSE IVAN NEIRA MARTINEZ,** Rut; [redacted] con domicilio legal en Av. Valenzuela N° 171, Sector Lzo. Arenas, Comuna de Concepción, por la cual solicita autorización para para la Empresa, **TRANSPORTE JOSE IVAN NEIRA MARTINEZ "ECOTRANS";** considerando en mérito la visita de inspección de fecha 08.01.2016 los vehículos, por funcionarios de esta SEREMI de Salud, en la que se comprobó el cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente.

TENIENDO presente lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/67 "*Código Sanitario*" y sus Reglamentos; Ley Nº 16.744/68, Sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y sus reglamentos complementarios; D.S. Nº 594/99; artículo 1º; Nº 25 y 44 del D.F.L. Nº 1 /89; "Determina materia que requiera autorización expresa "; D.S. N° 298/94 de MITATEL; D.S. N° 95/02, del MINSEGPRES " Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; D.S. N° 148/2003, Reglamento de Sustancias RESPEL; las atribuciones que me confiere la Ley Nº 19.937 "que establece una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria", D.S. Nº 136/04; D.S. Nº 46/2010, D.S. N° 66/2014, todos del ministerio de Salud; Resol. Ex. Nº 300/2012; Resol. Exenta Nº 34548/2015 de la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío y Resol. Ex. 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1º.- **AUTORÍZASE** a **JOSE IVAN NEIRA MARTINEZ;** RUT; [redacted], con domicilio legal en [redacted], para transportar, desde y hasta sitios autorizados para este tipo de residuos por esta u otra SEREMI de Salud, **RESIDUOS PELIGROSOS (hidrocarburos y aceites usado, solventes y líquidos de limpieza, diluyentes líquidos usados, elementos de protección personal contaminados con aceite usado, baterías electrolitos acido plomo y pilas usadas individuales, (dióxido de litio y azufre), residuos de pintura, residuos de pastas de retapes, restos de grasas lubricantes, adhesivos con contenido disolventes, residuos de productos químicos inorgánicos con contenido sustancias peligrosas, residuos de resinas especiales bases solventes y epoxicas, envases de sustancias peligrosas y aerosoles, residuos de soluciones acidas y básicas agotadas, borras, tierras y arcillas filtrantes con sustancias peligrosas, ampolletas haluro y tubos fluorescentes residuales, aserrín, recorte de madera, tableros y chapas con contenido de sustancias peligrosas, recuperación de suelo con contenido de sustancias peligrosas, residuos de fibras de vidrio, (lanas minerales), virutas metálicas de talleres de afilado, Placas de residuos de Fosfina desactivado);** usando para ello los siguientes vehículos:

Marca	Modelo	Nº Chasis	Año	Patente	Capacidad de Carga	Carrocería	Nº Motor	Propietario
FIAT	STRADA ADVENTURE	9BD578975HB080962	2016	HV XY-58-6	500 KG.	PICKAR METALICA	2933786	JOSE IVAN NIERA MARTINEZ

2º.- Las cantidades máximas de residuos peligrosos autorizadas para transportar por EMPRESA JOSE IVAN NEIRA MARTINEZ. Teniendo presente el D.S. Nº 95/02 del Minsegpres y de acuerdo a las características de peligrosidad de los residuos, son las siguientes:

Tipo de residuo a transportar	Cantidad máxima a transportar
Residuos tóxicos, clase 6.1 de la NCh 382.	0,2 Ton / mes
Residuos inflamables, clases 3 y/o 4 de la NCh 382.	80 Ton / día
Residuos corrosivos, clase 8 de la NCh 382.	120 Ton / día

3º.- **ESTABLÉZCASE** la obligación que en el vehículo deberá mantenerse el permiso de circulación vigente, copia de ésta resolución y cumplir en todo momento con las siguientes condiciones:

3.1. Carrocería del vehículo:

3.1.1. Debe ser de un material que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.

3.1.2. Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.

3.1.3. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.

3.1.4. Para transporte a granel, el material de la carrocería de carga debe ser fácilmente lavable y se debe asegurar la hermeticidad de esta.

3.1.5. Si el residuo corresponde a una sustancia que escurre (líquido, semilíquido, etc.), la carrocería de carga debe ser estanco y/o los residuos deben ir en envases o contenedores sellados y cerrados.

3.1.6. La carga de residuo a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo. Además, el lavado de la carrocería y/o del camión debe realizarse en un lugar cuyas instalaciones estén autorizadas por la Autoridad Sanitaria correspondiente y el tratamiento de RILES autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

3.2. **Las condiciones mínimas** para el personal: que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, son:

3.2.1. El chofer o las personas encargadas del transporte de los residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.

3.2.2. El chofer debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.

3.2.3. El chofer debe estar adiestrado en los planes de contingencias, en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con los residuos transportados.

3.2.4. El conductor del vehículo no deberá fumar durante el traslado de los residuos.

4º.- **ESTABLÉZCASE** como condición de tipo sanitaria, que el transporte de residuos peligrosos no debe efectuarse en un mismo evento de transporte con aquellos residuos de tipo no peligrosos.

5º.- Será de responsabilidad de la empresa transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.

6º.- La presente resolución tendrá una duración de 3 (tres) años a contar desde la fecha de su notificación, pero se entenderá automática y sucesivamente prorrogada por períodos iguales, mientras no sea dejada sin efecto por parte de esta Autoridad Sanitaria. No obstante lo anterior, el propietario del camión deberá respetar lo establecido en el artículo 3º del D.S. Nº 298/94, relacionado con la antigüedad máxima de 15 (quince) años para realizar la actividad de transporte de Residuos Peligrosos.

7º.- **APERCÍBASE** legalmente a la empresa, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo que ésta resolución estipula.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD

DR. ING. HUGO ROJAS BOUSOÑO.
JEFE DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA.
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIO BIO.

"POR LA FACULTAD DELEGADA DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION DEL BIO BIO"

GESTIÓN AMBIENTAL
DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- U.G.Am.
- Archivo
- **Id. Partes: 01079 / 11.04.2016**
- Comp. Recaudación: 07001059
- **Nº Interno 064** de fecha 12.04.20165